Resolución Comisión Disciplinaria

No. 119-CD-FPF-2025

Expediente N° 61-2025-CD-FPF
Lima, 18 de julio de 2025

VISTOS:

- Informe del árbitro del partido disputado el 28 de junio de 2025 entre el Club C.S.D Sport Bolognesi – Zarumilla y Juan Aurich por la Fecha 12 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 1.

- Informe del delegado del partido disputado el 28 de junio de 2025 entre el Club C.S.D Sport Bolognesi – Zarumilla y Juan Aurich por la Fecha 12 de la Liga 3 JOMA 2025 – Fase Regional Grupo 1.

- Enlace aportado por el delegado del encuentro en su informe: https://1drv.ms/v/s!AiMPL0ENy84mcbtZzV_u2-reCh8?e=tVdOYl

- Material audiovisual obtenido del siguiente enlace: https://www.facebook.com/100063005092058/posts/1049306057179554/?rdid=pK5g95tGo5pO7Y1d#

- Material fotográfico obtenido en la nota periodística del siguiente enlace: https://bolavip.com/pe/amp/futbol-peruano/futbolista-de-juan-aurich-fue-agredido-brutalmente-durante-partido-de-liga-3

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que "*las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio*".

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción por parte de jugadores de ambos clubes que disputaron el partido – Club Juan Aurich y Club Sport Bolognesi – así como por los hinchas del Club Sport Bolognesi.

I. <u>Respecto a las acciones que se habrían suscitado durante el encuentro:</u>

De acuerdo a los documentos de Vistos se advierte que los siguientes jugadores fueron expulsados: el jugador Fabricio Ademir Butron Moran (N° 21) del Club Juan Aurich y el jugador Elmer Aaron Paz Cubas (N° 1) del Club Sport Bolognesi. Estando a ello, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 19°[1] del RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria se avoca de oficio al presente caso y determina lo siguiente:

I.1. En lo que respecta a Fabricio Butron, jugador del Club Juan Aurich:

De acuerdo con el informe del árbitro, se advierte que la expulsión del jugador Fabricio Butron se dio como consecuencia de haber tenido una conducta inadecuada en el encuentro deportivo:

> **Tarjetas rojas:** C.S.D. SPORT BOLOGNESI - ZARUMILLA: 1 PAZ CUBAS, ELMER AARON (78 - Violencia); JUAN AURICH: 21 BUTRON MORAN, FABRICIO ADEMIR (66 - Conducta antideportiva y 78 - Conducta antideportiva)

Asimismo, de acuerdo con el informe del delegado, el señor Fabricio Butron, habría pateado a uno de los camilleros; y posteriormente, al momento de retirarse del terreno de juego, habría realizado gestos provocativos hacia la hinchada del Club Sport Bolognesi.

---

[1] "***Artículo 19. Expulsión***
(...)
4. *Una expulsión, incluso la impuesta en un partido interrumpido o anulado, conlleva una suspensión automática para el siguiente partido.* ***La Comisión de Justicia puede extender la suspensión****." (Énfasis agregado)*

Indicar si el partido fue detenidoy detallar el motivo
SI, AL MINUTO 78 SE PRODUJO UNA FALTA AL JUGADOR N° 21 SR. FABRICIO BUTRON MORAN RECLAMO ENERGICAMENTE QUE LE SACARA AMARRILLA AL JUGADOR DEL BOLOGNESI, AL MOMENTO EL ARBITRO SOLICITO EL INGRESO DE LOS CAMILLEROS PARA RETIRARLO AL JUGADOR N°21 DEL AURICH Y CUANDO LO ESTAN LLEVANDO EL PATEA A UNO DE LOS CAMILLEROS POR TAL MOTIVO EL ARBITRO LE MOSTRO SU SEGUNDA TARJETA AMARILLA Y POR CONSIGUIENTE SU EXPULSIÓN POR DOBLE AMONESTACIÓN. ASIMISMO EN EL ACTO VIENE EL ARQUERO DEL C.D. BOLOGNESI N° DE CAMISETA 1 SR. ELMER PAZ CUBAS Y AGREDE AL SR. FABRICIO BUTRON MORAN CON UN GOLPE EN LA CARA E INMEDIATAMENTE EL ARBITRO SE SACA LA ROJA DIRECTA Y SE ARMA UNA TRIFULCA QUE SE LLEGO A CONTROLAR. TAL COMO LO INDICA EL VIDEO DEL LINK https://1drv.ms/v/s!AiMPL0ENy84mcbtZzV_u2-reCh8?e=tVdOYI

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido
PRODUCTO DE LA PROVOCACIÓN EFECTUADA POR EL JUGADOR N° 21 DEL JUAN AURICH AL MOMENTO DE LA EXPULSIÓN , LOS HINCHAS LOS ESPERARON A LA SALIDA DEL BUS - FUERA DEL ESTADIO DONDE HUBO UNA TRIFULCA QUE LA POLICIA LOGRO REPELER Y CONDUCIR AL PLANTEL DEL JUAN AURICH CON LAS LIEBRES A SU MARCHA HACIA TUMBES.

Observaciones o comentarios sobre conducta visitante (jugadores y oficiales)
CUMPLIERON CON LAS INDICACIONES DADAS EN LA CUENTA REGRESIVA PEGADA EN SU CAMERINO. PERO EL JUGADOR SR. FABRICIO BUTRON MORAN CON NUMERO DE CAMISETA N° 21 YA QUE INCITABA O DESAFIABA AL PUBLICO AL MOMENTO DE SU

.D. SPORT BOLOGNESI - ZARUMILLA - JUAN AURICH 0:0 Página: 1 / 3

EXPULSIÓN.

Sobre el particular, este Colegiado advierte una potencial infracción de los artículos 48°[2] y 66°[3] del RUJ-FPF.

I.2. En lo que respecta a Elmer Paz, jugador del Club Sport Bolognesi

De acuerdo con el informe del árbitro, se advierte que la expulsión del jugador Elmer Paz se dio como consecuencia de haber empleado violencia durante el encuentro deportivo:

Tarjetas rojas: C.S.D. SPORT BOLOGNESI - ZARUMILLA: 1 PAZ CUBAS, ELMER AARON (78 - Violencia); JUAN AURICH: 21 BUTRON MORAN, FABRICIO ADEMIR (66 - Conducta antideportiva y 78 - Conducta antideportiva)

---

[2] ***"Artículo 48. Lesiones corporales***
1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú."

[3] ***"Artículo 66. Provocación al público***
El que, en el transcurso de un encuentro, provoque a los espectadores, será suspendido por lo menos dos partidos y se le impondrá, además, multa en cuantía no inferior a 0.5UIT."

Asimismo, de acuerdo con el informe del delegado, el señor Elmer Paz, habría agredido con un golpe en el rostro al señor Fabricio Butron, siendo expulsado de manera inmediata por el árbitro del encuentro.

> **Indicar si el partido fue detenidoy detallar el motivo**
> SI, AL MINUTO 78 SE PRODUJO UNA FALTA AL JUGADOR N° 21 SR. FABRICIO BUTRON MORAN RECLAMO ENERGICAMENTE QUE LE SACARA AMARRILLA AL JUGADOR DEL BOLOGNESI, AL MOMENTO EL ARBITRO SOLICITO EL INGRESO DE LOS CAMILLEROS PARA RETIRARLO AL JUGADOR N°21 DEL AURICH Y CUANDO LO ESTAN LLEVANDO EL PATEA A UNO DE LOS CAMILLEROS POR TAL MOTIVO EL ARBITRO LE MOSTRO SU SEGUNDA TARJETA AMARILLA Y POR CONSIGUIENTE SU EXPULSIÓN POR DOBLE AMONESTACIÓN. ASIMISMO EN EL ACTO VIENE EL ARQUERO DEL C.D. BOLOGNESI N° DE CAMISETA 1 SR. ELMER PAZ CUBAS Y AGREDE AL SR. FABRICIO BUTRON MORAN CON UN GOLPE EN LA CARA E INMEDIATAMENTE EL ARBITRO SE SACA LA ROJA DIRECTA Y SE ARMA UNA TRIFULCA QUE SE LLEGO A CONTROLAR. TAL COMO LO INDICA EL VIDEO DEL LINK https://1drv.ms/v/s!AiMPL0ENy84mcbtZzV_u2-reCh8?e=tVdOYl

Sobre el particular, este Colegiado advierte una potencial infracción del artículo 48°[4] del RUJ-FPF.

Por lo tanto, estando a la potencial infracción de las disposiciones normativas previamente mencionadas y en atención a la responsabilidad objetiva que recoge la normativa aplicable a la presente competición, este Colegiado dispone correr traslado a los Clubes Juan Aurich y Sport Bolognesi a efectos de que se pronuncien de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70°[5] y el artículo 73°[6] del RUJ-FPF.

II. <u>Respecto a las acciones que se habrían suscitado tras el término del encuentro:</u>

De acuerdo a la documentación detallada en los Vistos de la presente decisión, al término del partido, los hinchas del Club Sport Bolognesi habrían esperado a la salida del bus a los jugadores del Club Juan Aurich donde se formó una trifulca que tuvo que ser contenida por

---

[4] ***"Artículo 48. Lesiones corporales***
1. Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo. Un oficial que cometa la misma infracción será suspendido por seis partidos como mínimo.
2. Esta clase de suspensiones deberá difundirse, obligatoriamente, en todos los ámbitos (local, nacional e internacional).
3. En todo caso, la suspensión conllevará una multa accesoria en cuantía mínima de 0.25UIT. En torneos diferentes a Primera División deberá reducirse la multa adecuadamente. No se aplicarán multas en las etapas Distrital, Provincial y Departamental de la Copa Perú."

[5] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
1. ***Los clubes son responsables del comportamiento de*** *sus* ***jugadores****, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso." (Énfasis Agregado)*

[6] ***"Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT."

la Policía Nacional del Perú.

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido PRODUCTO DE LA PROVOCACIÓN EFECTUADA POR EL JUGADOR N° 21 DEL JUAN AURICH AL MOMENTO DE LA EXPULSIÓN , LOS HINCHAS LOS ESPERARON A LA SALIDA DEL BUS - FUERA DEL ESTADIO DONDE HUBO UNA TRIFULCA QUE LA POLICIA LOGRO REPELER Y CONDUCIR AL PLANTEL DEL JUAN AURICH CON LAS LIEBRES A SU MARCHA HACIA TUMBES.

En ese sentido, este Colegiado deja constancia que, del material fotográfico y de video adjuntado en los links que conforman los Vistos de la presente decisión, ha advertido que se suscitó una gresca entre los jugadores del Club Juan Aurich y los hinchas del Club Sport Bolognesi, por lo que, procede conforme a lo siguiente:

II.1. <u>En lo que respecta al Club Juan Aurich:</u>

Estando a la potencial infracción de distintas disposiciones normativas que regulan la competición por parte de los jugadores del Club Juan Aurich, este Colegiado advierte que el Club habría incurrido en los supuestos infractores contenidos en los artículos 51°[7], numeral 1) del 70° y del artículo 73° del RUJ-FPF.

II.2. <u>En lo que respecta al Club Sport Bolognesi:</u>

Sobre el particular, esta Comisión advierte una potencial agresión por parte de los hinchas del Club Sport Bolognesi al jugador Fabricio Butrón del Club Juan Aurich, por lo que el Club Sport Bolognesi habría incurrido en los supuestos infractores contenidos en el artículo 13°[8],

---

[7] "***Artículo 51. Autores no identificados***
1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.
2. Cuando en el mismo supuesto tampoco fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados."

[8] "***Artículo 13. Sanciones a personas jurídicas***
Las siguientes sanciones son aplicables a las personas jurídicas:
a) prohibición de efectuar transferencias;
b) obligación de jugar un partido a puerta cerrada;
c) cierre total o parcial del estadio;
d) jugar en terreno neutral;
e) prohibición de jugar un partido en un estadio determinado;
f) anulación del resultado de un partido;
g) descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones;
h) pérdida del partido por retirada o renuncia;
i) deducción de puntos;
j) descenso a la categoría inmediatamente inferior;
k) retirada de licencia, habilitación o permisos a intermediarios y/o a agentes organizadores de partidos"

el artículo 51°[9], los numerales 1) y 2), así como los literales c) y e) del artículo 70°[10]; los numerales 1) y 3) del artículo 71°[11] y artículo 73°[12] del RUJ-FPF.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR FABRICIO BUTRON,** y el **CLUB JUAN AURICH** por las presuntas infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **SEÑOR ELMER PAZ** y el **CLUB SPORT BOLOGNESI** por las presuntas infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente decisión.

---

[9] "***Artículo 51. Autores no identificados***
1. Cuando, en supuestos de agresión colectiva, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club a los que pertenezcan los agresores.
2. Cuando en el mismo supuesto tampoco fuera posible determinar el grado concreto de responsabilidad de cada participante en los hechos, el órgano disciplinario considerará como autores de las infracciones cometidas a todos los participantes identificados."

[10] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
1) Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de futbol, sea de carácter oficial o amistoso.
2) Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia.
Por tal motivo, los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:
(…)
c) garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en su localidad;
(…)
e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones así como el normal desarrollo de los partidos."

[11] ***"Artículo 71. Responsabilidad de la conducta de los espectadores***
1) El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso, se podrá imponerle una multa. En el caso de disturbios, se podrá imponer otras sanciones.
(…)
3) Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole racista o insultante, los gritos racistas e insultantes y la invasión del terreno de juego."

[12] ***"Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1) El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2 UIT.
2) En el supuesto de infracción grave del Artículo 70 literal b) y c), ***la autoridad competente podrá adoptar otras medidas****, entre ellas la clausura del estadio (Artículo 27) u obligar a que el equipo juegue en terreno neutral (Artículo 26), o sancionar al club infractor con la pérdida de puntos.*

<u>TERCERO</u> : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR FABRICIO BUTRON** y al **CLUB JUAN AURICH,** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

<u>CUARTO</u> : **CORRER TRASLADO** al **SEÑOR ELMER PAZ** y al **CLUB SPORT BOLOGNESI,** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

<u>TERCERO</u> : **DISPONE** que el presente caso se tramita bajo el expediente N° 61-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes, que, en sus futuros escritos, que deberán ser presentados <u>exclusivamente por la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol</u>, señalen expresamente dicha referencia.

<u>CUARTO</u> : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero y Juan Carlos Zevillanos.